

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial:

RESUELVE

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2003.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 17 de junio de 2003.- El Delegado, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 26 de junio de 2003, por la se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Tecmed, SA, concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en Barbate (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la empresa Tecmed, S.A., concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en Barbate (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 5 de julio del presente 2003, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones

de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Tecmed, S.A., concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en Barbate (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Tecmed, S.A. concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en Barbate (Cádiz), convocada a partir del 5 de julio del presente 2003, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

A N E X O

- En el servicio de día, 1 camión con su conductor y 2 peones.
- En el servicio de noche, 1 camión con su conductor y 3 peones.

La fijación de los servicios concretos que haya de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede el cambio de titularidad de la autorización como organismo de control de Ingeniería Energética y de Contaminación, SA (INERCO) a favor de la nueva sociedad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, SA. (PP. 2136/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43, la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 11 de diciembre de 2000 se autorizó como Organismo de Control a Ingeniería Energética y de Contaminación, S.A. (INERCO).

Tercero. Con fecha 13 de febrero de 2003 ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se solicita, por don Luis Cañadas Serrano en representación de la sociedad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Tomás Alba Edison, s/n, Edificio INERCO, con número de identificación fiscal A-02318285, cambiar la titularidad de las autorizaciones otorgadas como organismo de control de la sociedad Ingeniería Energética y de Contaminación, S.A. (INERCO) a la sociedad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A.

Cuarto. Presentan escrito de INERCO donde esta sociedad comunica 1. que abandona la actividad de inspección a favor de la nueva sociedad que solicita el cambio de titularidad, y 2. que cuantos medios técnicos y humanos han respaldado esta actividad en INERCO pasan a configurar la nueva sociedad.

Quinto. Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A. es titular de las acreditaciones números 75/EI121 y 75/EI122, otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, con fecha de entrada en vigor el 7 de febrero de 2003 y con vigencia hasta notificación en contra.

Sexto. Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A. presenta la documentación exigida en el artículo 7 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el artículo 13 del Decreto del Presidente 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. Con el análisis de la documentación presentada se comprueba que se cumplen las condiciones y requisitos que exige el mencionado Decreto 2200/1995, y que se mantiene el personal, instalaciones y medios materiales para realizar las actividades necesarias en materia de seguridad industrial de, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Aceptar el cambio de titularidad, dejando sin efecto la autorización concedida a Ingeniería Energética y de Contaminación, S.A. (INERCO), y autorizando a la entidad Ingeniería de Inspección y Control Industrial, S.A. como organismo de control para las actividades de inspección en el área industrial de accidentes mayores y en el área medioambiental de calidad del aire (inmisiones); emisiones; instalaciones o sistemas de control en el ámbito de la contaminación atmosférica; residuos; instalaciones, equipos o sistemas de gestión de residuos; ruidos; suelos potencialmente contaminados; aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados. El alcance de la autorización está limitado a los tipos de inspecciones y para los documentos normativos referenciados en los anexos técnicos Rev.1, de fecha 7 de febrero de 2003, correspondientes a las acreditaciones 75/EI121 y 75/EI122.

Segundo. Esta autorización poseerá validez mientras se mantengan en vigor la acreditación otorgada por ENAC y las restantes condiciones que dan lugar a esta autorización.

Tercero. La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes en el campo de accidentes mayores para poder actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La entidad autorizada deberá cumplir fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales, comunicando cualquier modificación de las condiciones que dieron lugar a esta autorización, así como aportar, en los soportes que en cada caso se establezcan, los informes y requerimientos complementarios que se soliciten por los servicios de industria para el mejor funcionamiento en su relación con la Comunidad Autónoma.

Quinto. De acuerdo con el artículo 43.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,